

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2018-MPH-A

Huaraz, 06 de marzo de 2018

VISTOS:

EL INFORME N° 013-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018, INFORME N° 028-GDEyS/SGPE-MPH-2018, INFORME N° 026-GDEyS-MPH-2018, el INFORME N° 033-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018, INFORME N° 054-GDEyS/SGPE-MPH-2018, INFORME N° 077-GDEyS-MPH-2018, INFORME LEGAL N° 97-2018-MPH-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, Conforme lo establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.

Que, con la Ley N° 28976 se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, tiene por objeto facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

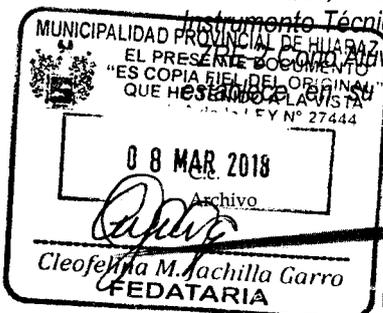
Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que la "Licencia de funcionamiento", es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Que, del mismo modo el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, prescribe: "La licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tienen vigencia indeterminada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que debe ser ejecutada por los gobiernos locales de manera periódica.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. (...)".

Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2009-GPH - "Ordenanza que aprueba el Régimen de Licencias de Funcionamiento en la Municipalidad Provincial de Huaraz y su Procedimiento Simplificado de Otorgamiento" tiene como objeto regular el Régimen de Licencias de Funcionamiento en la Municipalidad Provincial y su procedimiento Simplificado de Otorgamiento con la finalidad de promover la inversión privada y el desarrollo económico de la Provincia de Huaraz.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 067-MPH "Ordenanza Municipal que Aprueba el Instrumento Técnico de Gestión Urbana Denominado. Plan Específico de la Zona de Reglamentación Especial "Zona de Reglamentación Especial de Huaraz", Provincia de Huaraz, Región Ancash de fecha 30 de diciembre del 2016, ARTÍCULO SÉTIMO: "AUTORIZAR la continuación en la expedición de Licencias de



Funcionamiento para las diferentes actividades económicas, los mismos que por régimen especial de ocupación de esta zona, tendrá también el carácter de provisional y renovables continuamente, sin que ello signifique mayor costo para los usuarios que el previsto para el trámite administrativo señalado el TUPA".

Que, del mismo modo el ARTICULO DECIMO de la ordenanza antes descrita establece "FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza".

Que, en este contexto, mediante el Informe N° 013-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018 e Informe N° 033-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018; el Responsable de la Oficina de Tramifacil de esta Comuna pone de manifiesto que en la actualidad en merito a lo establecido en la Ordenanza N° 067-MPH se viene emitiendo licencias de funcionamiento de carácter temporal en el cono Aluviónico de acuerdo al siguiente detalle: "a) Giros de negocio: bares, cantinas, cocheras, cevicheras, discotecas, karaokes, licorerías, giros de negocio similares y demás giros donde realizan el expendio de bebidas alcohólicas por copeo o envase cerrado; Plazo Establecido: Tres (03) meses. b) Giros de Negocio: Demás giros que no contemplan el expendio de bebidas alcohólicas por copeo o envase cerrado; Plazo Establecido: seis (06) meses". Remitiendo adjunto al Informe N° 033-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018, el proyecto de Decreto de Alcaldía sobre la Reglamentación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de carácter Temporal en la Zona de Reglamentación Especial - ZRE-2 Cono Aluviónico de Huaraz.

Que, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipalidad, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

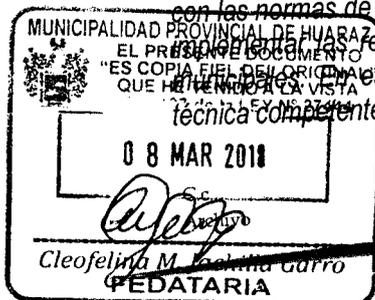
Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, en ese marco, solamente aquellas ordenanzas que requieran la disposición metódica y de cierta amplitud para su correcta aplicación deben ser reglamentadas, lo que se hace mediante decreto de alcaldía. Es decir solamente se reglamentan aquellas ordenanzas que requieran de un mayor desarrollo para su correcta aplicación. En tal sentido, el responsable de la Oficina de Tramifacil de esta comuna remite el proyecto de Decreto de Alcaldía a fin de que se reglamente sobre el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de carácter de Temporal en la Zona de Reglamentación Especial - ZRE-2 Cono Aluviónico de Huaraz, estableciéndose en este el tiempo de vigencia que se les otorgara a las licencias de funcionamiento de vigencia temporal, y que es detallado en el numeral 2.10 del presente informe, periodo que según refieren vienen otorgándolo.

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 establece como atribución del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante el Informe N° 013-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018, e Informe N° 033-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018 proveniente de Oficina de Tramifacil de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se sustenta la aprobación de la reglamentación sobre la expedición de Licencias de Funcionamiento para las diferentes actividades económicas, de la Zona de Reglamentación Especial - ZRE-2 Cono Aluvioncito de Huaraz, las que son de carácter provisional y renovables.

Que, en atención al Informe N° 013-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018, e Informe N° 033-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018, proveniente de la Oficina de Tramifacil de la Municipalidad Provincial de Huaraz y de conformidad con las normas de la materia la Oficina de Tramifacil de esta comuna edil, es el órgano competente encargado de formular las reformas institucionales y normativas requeridas para facilitar la simplificación de trámites. En este sentido la Oficina de Tramifacil de la Municipalidad Provincial de Huaraz es el área técnica competente para emitir el informe antes indicado, por lo tanto debe de procederse conforme lo infiere el



Informe N°013-GDEyS/SGPE-TMPH-2018, e Informe N°033-GDEyS/SGPE-T-MPH-2018.

Que, estando al INFORME LEGAL N° 97-2018-MPH-GAJ, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz y normas conexas.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer estrictamente el carácter temporal para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento Municipal en la Zona denominada Zona de Reglamentación Especial - ZRE-2 Cono Aluviónico de Huaraz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tomar como referencia el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 001-2008-MPH para determinar la clasificación y definición de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO TERCERO.- Determinar los siguientes giros de Negocios para el Otorgamiento de Licencias de Carácter Temporal por el periodo de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la emisión de la Licencia de Funcionamiento:

- **Establecimientos de Venta de Comidas en General:** Restaurantes, Chifas, Pollerías, Pizzerías, con excepción de Cevicherías y Chocheerías.
- **Bodegas, autoservicios y mercados.**
- **Demás giros no considerados en la presente.**

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar los siguientes giros de Negocios para el Otorgamiento de Licencias de Carácter Temporal por el periodo de Tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la emisión de la Licencia de Funcionamiento:

- **Establecimientos de Venta de Comidas en General:** Comprende Cevicherías y Chocheerías.
- **Establecimientos de Esparcimiento Nocturno:** Comprende Peñas, Pubs, Video Pubs, Karaokes, Discotecas, Centros Nocturnos, Salones de Baile y demás establecimientos similares.
- **Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Comprende Bares, Cantinas, Emolienterías y similares.
- **Establecimientos Sociales Cerrados.**
- **Licorerías.**

ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes de esta entidad edil, el contenido del presente Decreto, para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación del presente Decreto, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Archivo